

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	63		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que es manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados peródicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Conformándose la Reina (q. D. g.) con las razones expuestas por V. E. en su oficio fecha 27 de Enero último, se ha servido disponer que se suprima por este año la convocatoria para el concurso de aspirantes á ingreso en la Academia del Cuerpo de Estado Mayor del ejército, toda vez que el personal existente actualmente en dicho establecimiento es suficiente para atender en algun tiempo á las necesidades del servicio y al movimiento de las escalas, publicándose esta resolución en la *Gaceta* para conocimiento de los interesados que pensaran tomar parte en aquel.

De Real orden lo digo á V. E. para el suyo y efectos consiguientes: Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 1.º de Febrero de 1868.-- Valencia.

Sr. Director general de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

El Ministro de la Gobernación á los Gobernadores de las provincias marítimas:

Madrid 6 de Febrero de 1868.--

En virtud de las noticias comunicadas al Gobierno por las Autoridades de los puertos del Mediterráneo, relativas á la aparición de enfermedades sospechosas en Marruecos; á que la Junta de Sanidad de Gibraltar considera ya súcias las procedencias de aquel territorio, y á que el Cemandante general de Ceuta participa con esta fecha que se ha desarrollado el cólera en Tanger y Tetuan, se declaran súcias las procedencias del imperio de Marruecos.

Comuniquelo V. S. inmediatamente á los Directores especiales de Sanidad, para que se despidan á lazareto súcio las procedencias de dicho país.--Gonzalez Brabo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 253.

Seccion de Fomento.--Negociado 1.º-- Minas.

Debiendo practicarse en los días del 14 al 22 del corriente por el personal facultativo de minas de esta provincia la comprobacion de designacion de la investigacion nombrada *La Casualidad*, sita en término de Fuente Obejuna, que colinda con la mina *La Castellana*, perteneciente á Mr. Sorthem (Francois), de quien es representante don Basilio Manso, que se encuentra ausente de esta capital, he acordado se publique en este periódico oficial para que llegue á su conocimiento.

Córdoba 8 de Febrero de 1868.-- El Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm. 254.

Seccion de Fomento. -- Negociado 4.º-- Minas.

Debiendo practicarse en los días del 14 al 22 del corriente por el personal facultativo de minas de esta provincia la comprobacion de designacion de la investigacion nombrada *La Castellana*, sita en término de Fuente Obejuna, perteneciente á Mr. Sorthem (Francois), de quien es representante don Basilio Manso, que se encuentra ausente de esta capital, he acordado se publique en este periódico oficial para que llegue á su conocimiento.

Córdoba 8 de Febrero de 1868.-- El Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm. 257.

Cumpliendo con lo prevenido en la Real orden fecha 4 del actual, dictada para la ejecucion de la ley de 31 de Enero próximo pasado, y habiendoso considerado este caso como comprendido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1852, he acordado se saque á pública subasta la adquisicion del equipo que han de usar los individuos de la Guardia rural de esta provincia, bajo las siguientes condiciones:

1.º El acto de la subasta tendrá lugar el día 20 del corriente, á una de la tarde, en este Gobierno de provincia, presidido por mi autoridad, asociada de los Sres. Presidente y Secretario de la Diputacion provincial.

2.º El licitador deberá comprometerse á construir en el término de 25 días el equipo indispensable á uniformar el número de hombres que determine el Gobierno de S. M., sujetándose en un todo al modelo expuesto en este Gobierno, todos los

dias no festivos de doce á cuatro de la tarde.

Dicho equipo le compone:

Correaje. --Cinturon con hebilla blanca doble; cartuchera para colocar dos paquetes de cartuchos, pistonera y porta-bayoneta; todas las prendas citadas serán de color de avellana, y las tapas de la cartuchera y pistonera de becerro blanco; porta-carabina de cinta de estambre verde con dos botones de metal; polainas de becerro blanco con hebillas á los costados para abrocharlas, llevando sus correspondientes trabillas con hebillas y una correa de cuero para capote, con hebilla tambien.

Calzado. --Borceguies de becerro blanco, abrochados al centro con una agujeta del mismo material y ojetes de metal blanco; en las plantas llevarán dos carreras de tachuelas, y en los tacones estaquillas de hierro cuadradas.

La hechura y materiales de los efectos antedichos serán en un todo iguales á los tipos aprobados; advirtiéndose que los que quieran hacer proposiciones deberán acompañar sus correspondientes tipos para cotejarlos con los que están de manifiesto.

El tipo máximo aceptable para la adjudicacion será el de doce escudos por cada equipo completo.

3.º La subasta se verificará por medio de pliego cerrado, debiendo acompañar á cada uno la carta de pago que justifique haber constituido en la Sucursal de la Caja de Depósitos la suma de cien escudos.

4.º Comenzado el acto se dará media hora de término para la presentacion de pliegos, que se irán numerando conforme vayan entregándose: trascurrido dicho tiempo, se declarará cerrada la admision de pliegos, y se procederá á su lectura en el mismo orden en que fueron presentados, no siendo admisible el que no se halle conforme al modelo que se inserta á continuacion, ó carezca de la garantía estipulada. Terminada la lectura de los pliegos presentados se declarará en el acto qué proposicion resulta ser la mas ventajosa.

5.º Si aparecieren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá á licitacion oral entre sus autores por término de diez minutos, pasado el cual se terminará el acto, adjudicándose provisionalmente la subasta al mejor postor; levantando el acta oportuna el Escribano de este Gobierno, la que se elevará para su aprobacion al de S. M., quien determinará si procede darle carácter de definitiva.

6.º El rematante está obligado á ampliar el depósito hasta la cantidad á que ascienda el 10 por 100 del servicio, tan luego como se le comuniquen el número de efectos que le correspondan construir, con arreglo

al de hombres que designe el Gobierno de S. M.; quedando en su expediente la carta de pago, que le será devuelta inmediatamente despues de cumplido su compromiso.

7.º La cantidad en que se remate este servicio se entregará dentro de los treinta dias siguientes al en que se dé por suministrado el total de efectos subastados, por medio de libramiento especial contra la Depositaria de fondos provinciales, y con cargo á los mismos.

8.º Los derechos del otorgamiento de la escritura de contrato y copias de la misma, serán de cuenta del contratista.

9.º Este contrato será á riesgo y ventura, no pudiendo por lo tanto modificarse ninguna de las condiciones expresadas.

10. Si el contratista faltase á alguna de las dichas condiciones, se le exigirán las multas é indemnizaciones á que diere lugar, obligándole al cumplimiento del contrato. Todas estas responsabilidades se le exigirán por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo dispuesto en la ley vigente de contabilidad provincial, salvo el derecho del contratista, para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa.

11. El contratista renuncia desde luego á todo fuero y privilegio, sometiéndose al indicado procedimiento.

Córdoba 9 Febrero de 1868. -- El Gobernador, Bernardo Lozano.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... y habitante en la calle de... núm..., enterado de las condiciones estipuladas para la confeccion del equipo de la Guardia rural de esta provincia, se obliga á facilitarlo enteramente igual al modelo que se le ha presentado en el Gobierno de la misma, por la cantidad de .. escudos y... milésimas cada equipo completo.

Córdoba... de Febrero de 1868. (Firma del interesado.)

Núm. 258.

Cumpliendo con lo prevenido en la Real orden fecha 4 del actual, dictada para la ejecucion de la ley de 31 de Enero próximo pasado, y habiéndose considerado este caso como comprendido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1852, he acordado se saque á pública subasta la adquisicion del vestuario que han de usar los individuos de la Guardia rural de esta provincia, y bajo las condiciones siguientes:

1.º El acto de la subasta tendrá lugar el dia 20 del corriente á la una de la tarde, en este Gobierno de provincia, presidido por mi Autoridad,

asociada de los señores Presidente y Secretario de la Diputacion provincial.

2.º El licitador deberá comprometerse á construir en el término de 25 dias el vestuario indispensable á uniformar el número de hombres que determine el Gobierno de S. M., sujetándose en un todo al modelo expuesto en este Gobierno, todos los dias no feriados, de doce á cuatro de la tarde.

Dicho vestuario le componen:

Capote de monte con paño tina para el cuello, vivo de grana en cuello y cartera y botones de metal con iniciales G. R.; un chaqueton paño pardo, color castaño, con solapas, cuello y vueltas grana, iniciales G. R. al cuello y botones con las mismas iniciales; chaleco de la misma clase y color, con vivos y botones; bombacho de idem, vivo grana al costado y vuelta del mismo color; faja de lana color grana. La hechura y materiales de los efectos antedichos serán en un todo iguales á los tipos aprobados; advirtiéndose que los que quieran hacer proposiciones deberán acompañar sus correspondientes tipos para cotejarlos con los que estarán de manifiesto.

El tipe máximo admisible para la adjudicacion, será el de veintiocho escudos por cada uniforme.

3.º La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, debiendo acompañar la carta de pago que justifique haber constituido en la sucursal de la Caja general de Depósitos la cantidad de doscientos escudos.

4.º Comenzado el acto, se dará media hora de término para la presentacion de pliegos, que se irán numerando conforme vayan entregándose; trascurrido dicho tiempo, se declarará cerrada la admision de pliegos y se procederá á su lectura en el mismo orden en que fueron presentados, no siendo admisible el que no se halle conforme al modelo que se inserta á continuacion ó carezca de la garantía estipulada. Terminada la lectura de los pliegos presentados, se declarará en el acto qué proposicion resulta ser la mas ventajosa.

5.º Si apareciesen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá á la licitacion oral entre sus autores por término de diez minutos, pasado el cual, se terminará el acto, adjudicándose provisionalmente la subasta al mejor postor; levantando el acta oportuna el Escribano de este

Gobierno, la que se elevará para su aprobacion al de S. M., quien determinará si procede darle carácter de definitiva.

6.º El rematante está obligado á ampliar el depósito hasta la cantidad á que ascienda el 1 por 100 del servicio, tan luego como se le comuniquen el número de vestuarios que le correspondan construir, con arreglo al de hombres que designe el Gobierno de S. M.; quedando en su expediente la carta de pago, que le será devuelta inmediatamente despues de quedar cumplido su compromiso.

7.º La cantidad en que se remata este servicio se entregará dentro de los treinta dias siguientes al en que se dé por suministrado el total de vestuarios subastados, por medio de libramiento especial contra la Depositaria de fondos provinciales, y con cargo á los mismos.

8.º Los derechos del otorgamiento de la escritura de contrato y copias de la misma serán de cuenta del contratista.

9.º Este contrato será á riesgo y ventura, no pudiendo por lo tanto modificarse ninguna de las condiciones expresadas.

10. Si el contratista faltase á alguna de las dichas condiciones, se le exigirán las multas é indemnizaciones á que diere lugar, obligándole al cumplimiento del contrato. Todas estas responsabilidades se les exigirán por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo dispuesto en la ley vigente de Contabilidad provincial, salvo el derecho del contratista, para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa.

11. El contratista renuncia desde luego á todo fuero y privilegio, sometiéndose al indicado procedimiento.

Córdoba 9 de Febrero de 1868. --El Gobernador, Bernardo Lozano.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., y habitante en la calle de..., número ..., enterado de las condiciones estipuladas para la confeccion del vestuario de la Guardia rural de esta provincia, se obliga á facilitarlo enteramente igual al modelo que se le ha presentado en el Gobierno de la misma, por la cantidad de ... escudos y... milésimas cada vestuario completo.

Córdoba... de Febrero de 1868. (Firma del interesado.)

Núm. 259.

Cumpliendo con lo prevenido en la Real orden fecha 4 del actual, dictada para la ejecucion de la ley de 31 de Enero próximo pasado, y habiéndose considerado este caso como comprendido en el art. 2º del Real Decreto de 27 de Marzo de 1852, he acordado se saque á pública subasta la adquisicion de los sombreros que han de usar los individuos de la Guardia rural de esta provincia, y bajo las condiciones siguientes.

1.º El acto de la subasta tendrá lugar el dia 20 del corriente, á la una de la tarde, en este Gobierno de provincia, presidido por mi autoridad, asociada de los Sres. presidente y secretario de la Diputacion provincial.

2.º El licitador deberá comprometerse á construir en el término de 25 dias, los sombreros indispensables á uniformar el número de hombres que determine el Gobierno de S. M., sujetándose en un todo al modelo expuesto en este Gobierno, todos los dias no feriados, de doce á cuatro de la tarde.

Dichos sombreros serán de castor color ceniza bajo, con franja grana, chapa de metal blanco con las iniciales G. R. y funda de hule. La hechura y material de los efectos antedichos, serán en un todo igual á los tipos aprobados; advirtiendo que los que quieran hacer proposiciones deberán acompañar sus correspondientes tipos para cotejarlos con los que estarán de manifiesto.

El tipo máximo aceptable para el de la adjudicacion, será el de 4 escudos por cada sombrero.

3.º La subasta se verificará por medio de pliego cerrado, debiendo acompañar á cada uno la carta de pago que justifique haber constituido en la Sucursal de la Caja de Depósitos la suma de cuarenta escudos.

4.º Comenzado el acto se dará media hora de término para la presentacion de pliegos, que se irán numerando conforme vayan entregándose: trascurrido dicho tiempo se declarará cerrada la admision de pliegos, y se procederá á su lectura en el mismo orden en que fueron presentados, no siendo admisible el que no se halle conforme al modelo que se inserta á continuacion, ó carezca de la garantia estipulada. Terminada la lectura de los pliegos presentados, se declarará en el acto que proposicion resulta ser la mas ventajosa.

5.º Si aparecieren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá á licitacion oral entre sus autores por término de diez minutos, pasado el cual se terminará el acto, adjudicándose provisionalmente la subasta al mejor postor, levantando el

acto oportuna el escribano de este Gobierno, la que se elevará para su aprobacion al de S. M., quien determinará si procede darle carácter de definitiva.

6.º El rematante está obligado á ampliar el depósito hasta la cantidad á que ascienda el 10 por 100 del servicio, tan luego como se le comuniquen el número de sombreros que le correspondan construir, con arreglo al de hombres que designe el Gobierno de S. M., quedando en su expediente la carta de pago, que le será devuelta inmediatamente despues de cumplido su compromiso.

7.º La cantidad en que se remate este servicio se entregará dentro de los 30 dias siguientes al en que se dé por suministrado el total de sombreros subastados, por medio de libramiento especial contra la depositaria de fondos provinciales, y con carga á los mismos.

8.º Los derechos del otorgamiento de la escritura de contrato y copias de la misma serán de cuenta del contratista.

9.º Este contrato será á riesgo y ventura, no pudiendo por lo tanto modificarse ninguna de las condiciones expresadas.

10. Si el contratista faltase á alguna de las dichas condiciones, se le exigirán las multas é indemnizaciones á que diere lugar, obligándole al cumplimiento del contrato. Todas estas responsabilidades se les exigirán por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo dispuesto en la ley vigente de contabilidad provincial, salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa.

11. El contratista renuncia desde luego á todo fuero y privilegio, sometiéndose al indicado procedimiento.

Córdoba 9 de Febrero de 1868.— El Gobernador, Bernardo Lozano.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... y habitante en la calle de... núm... enterado de las condiciones estipuladas para la confeccion de los sombreros de la Guardia rural de esta provincia, se obliga á facilitarlos enteramente igual al modelo que se le ha presentado en el Gobierno de la misma, por la cantidad de... escudos y... milésimas cada sombrero.

Córdoba... de Febrero de 1868. (Firma del interesado.)

JUZGADOS.

Núm. 251.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda.

D Francisco Suarez Varela, Abogado de los Tribunales de la Nacion,

Juez de paz suplente é interino de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Por el presente mi segundo edicto y término de ocho meses, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á suceder en la mitad reservable de los bienes dote del Patronato de legos fundado en esta capital por Pedro Fernandez, para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo por sí ó por medio de apoderado, con apercibimiento de que pasado dicho término se procederá á la de ser libres expresados bienes y formar así parte de la testamentaria de su último poseedor D. Miguel Rodriguez, que fué de esta vecindad.

Córdoba 18 de Enero de 1868.— Francisco Suarez Varela.— Por mandado de S. S., Sebastian Pedraza.

Núm. 250

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

D. Mariano Fonseca, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Por el presente se hace notorio, como se halla acotado para caza y pesca y todos sus aprovechamientos la dehesa nombrada Navas Llanas, situada en la sierra de este término, al pago de Valhondos, linde con Campillos altos, la Ventilla, Navas del Moro y San Francisco del Monte.

En su consecuencia publicado este edicto en el *Boletín oficial*, se procederá con arreglo al Código penal y de más leyes que rigan sobre ello, contra los que entraren en dicha dehesa sin autorizacion del muy Ilustre Señor D. Teodoro Martel Fernandez de Córdoba Conde de Villaverde la alta.

Dado en Córdoba á tres de Febrero de mil ochientos sesenta y ocho.—Mariano Fonseca.

Núm. 141.

Juzgado de primera instancia de Castro del Rio.

D. Miguel Lovera y Tejada, Juez de paz de é interino de primera instancia de esta villa.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta dias al procesado José Lopez y García, natural de la villa de Ferreira, provincia de Granada y vecino de esta villa, para que se presente en la cárcel nacional de la misma, á cumplir la condena que le ha sido impuesta por la superioridad territorial, en

causa que se siguió al mismo por delito de lesiones á su hermana Rosa Lopez, bajo apercibimiento que no verificándolo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Castro del Rio á 5 de Febrero de 1868.— Miguel Lovera.— El Escribano, Rafael Barranco Valdelomar

ANUNCIOS.

INTERESANTE Y BIEN Á LA HUMANIDAD.

Acaba de llegar á esta capital el profesor D. José Oriol, con los bragueros de nueva invencion y la composicion especial, procedente de Madrid y de otras capitales. Con los dichos bragueros la curacion es cierta en las hernias reducibles, siguiendo bien el método que dicho señor indica, como ya lo tiene acreditado en Búrgos, Valladolid, Madrid, Alcoy, Barcelona y Valencia; su crédito lo probará con las muchas personas que ya están curadas radicalmente, y podrán tomar informes reservadamente, pues son muchos los que ya van sin braguero.

NOTA. Dichas curaciones se hacen con intervencion de facultativo, y no son de charlatanes; tiene en su poder los certificados firmados por los mismos ya curados y de los facultativos que los han asistido, y que pruebe una sola que no sea verdad, se presentará á dicho señor E se le gratificará con 1,000 rs. No se toma retribucion hasta estar radicalmente curados: solo el aparato se paga al contado.

Recibe de nueve á doce por la mañana, y de tres á seis por la tarde, en la fonda Suiza, cuarto número 33, hasta el dia 15, pasado el cual se trasladará á Sevilla.

En subasta extrajudicial que tendrá efecto á las 12 del dia 14 del presente mes de Febrero, en la escribanía de D. Francisco de Cárdenas y Castillo, situada en la calle Puerta del Osario, se adjudicará en venta al licitador que haga mas ventajosa proposicion, la casa número 24, plazuela de la Judería, de esta capital, por libre de todo gravámen.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta estados de amillaramientos, á 20 rs. el ciento en papel superior rayado, y á 16 sin rayar.

Imprenta de R. Rojo y Comp.º Reloj y plazuela de la Compañía, núm. 6.